Bucaramanga, 23 AGO 2024

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad.

La competencia para adelantar la presente contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria.
- ✓ La ordenanza No. 007 del 31 de mayo de 2024 por la cual se adopta el Plan Desarrollo Departamental 2024 - 2027: "Es tiempo de Santander" Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
- ✓ La resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021 en su artículo 9, parágrafo primero: "Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación(...)"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Durante los últimos años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el año 2010 a 3,82% para la vigencia 2023 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	**4,41%**
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	**3,23%**
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	**4,49%**
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	**3,14%**
2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	**3,07%**
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	**3,26%**
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	**3,50%**
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	**2,82%**
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	**2,81%**
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	**2,74%**
2020	1,93%	1,27%	2,37%	1,89%	**1,80%**
2021	3,21%	3,05%	4,36%	3,51%	**3,60%**
2022	5,80%	3,75%	5,10%	3,35%	**4,34%**
2023	4,56%	2,94%	4,96%	3,24%	**3,82%**

FUENTE: SIMAT 2023

Tabla 2. Estrategia de acceso y permanencia educativa en Santander

ESTRATEGIA	POBLACIÓN OBJETIVO TITULARES DE DERECHO AÑO 2024
Programa de Alimentación Escolar - PAE	135.000

Fuente: Santander en Cifras - MEN

Desde 1968, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió la ejecución del proyecto de protección nutricional y educación alimentaria en escuelas oficiales de educación primaria. A partir de 1991, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 44, se consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, estableciendo, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una considerable población desprotegida, con muy poco peso en las decisiones gubernamentales. Por tanto, es fundamental asegurar que sus necesidades se consideran prioritarias en las leyes, políticas, programas y, sobre todo, en la asignación de recursos.

Hasta el año 2006, los programas de alimentación escolar funcionaban con orientación del ICBF, para el sector público. El objetivo de estos programas ha sido el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del año 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo, la deserción escolar, y mejorar la permanencia a término en el sistema educativo y la función cognitiva y desarrollo físico de los escolares.

La Ley 1450/11, también establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar – PAE, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual de acuerdo con esta norma, "incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que en consecuencia generó la descentralización de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas, lo cual se ratifica por medio del Decreto Presidencial 1852 del septiembre 16 de 2015 y la Resolución 335 de diciembre de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, dando cumplimiento a los "Lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación busca entregar el suministro en cada institución educativa priorizada, durante la jornada y el calendario escolar, de complemento alimentario jornada mañana, jornada tarde o ración industrializada, que aporte como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y de complemento alimentario tipo almuerzo que aporte como mínimo el 30 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y en condiciones de vulnerabilidad, beneficiarios en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander; y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (…) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Para el suministro durante la vigencia 2024 se aplican los lineamientos del PAE establecidos por la Unidad Administrativa especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender; donde se determinan los tipos de complemento a suministrar conforme a las minutas patrón establecidas en el anexo de la resolución 335 de 2021, este mismo suministro diario se debe realizar en los 180 días del calendario escolar de la vigencia 2024.

Con base en lo anterior, se justifica en la necesidad existente de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ya que el mismo trae beneficios directos en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Santander, dado que, el mejoramiento de las condiciones alimentarias de los beneficiarios del programa en las diferentes instituciones educativas no certificadas en educación del Departamento de Santander coadyuva en la disminución de la deserción y el aumento en la permanencia a término de esta población.

La secretaria de Educación de la entidad territorial elaboró el estudio de diagnóstico que evidencia la necesidad de la implementación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Este programa apoyará los procesos de educación de calidad en todas las instituciones educativas de la Entidad Territorial, y llegará a aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que más lo necesitan.

El proyecto fue formulado por parte del Departamento de Santander y será ejecutado por el operador que se derive del proceso contractual. Para garantizar la debida ejecución, el proceso estará acompañado por la interventoría que dará cuentas de la ejecución técnica, legal, administrativa, financiera y contable. Los rectores de los establecimientos educativos y las familias harán parte de la veeduría.

Con el proyecto se atenderá diariamente una población objetivo de hasta 135.000 titulares de derecho en el año 2024, los cuales se encuentran priorizados de acuerdo con los lineamientos de

la Resolución 335 de 2021. Dicha información se estableció como uno de los documentos anexos del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional brinda los lineamientos necesarios para la formulación del proyecto y la ejecución del programa. Para la vigencia 2024 se plantea beneficiar hasta 135.000 titulares de derecho de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, sin embargo, para este proceso contractual se proyecta la atención de hasta 134.730 beneficiarios pertenecientes a población mayoritaria y 270 beneficiarios de zona especial (UWAS) cuya atención se contratará mediante proceso contractual independiente.

Los estudiantes a ser beneficiados con el proyecto de inversión se encuentran caracterizados y registrados en el módulo de estrategias del Sistema Integral de Matricula (SIMAT)

La población objetivo de la intervención corresponde hasta 135.000 estudiantes beneficiarios en las Instituciones Educativas oficiales en las zonas rural y urbana de los 82 municipios no certificados del departamento.

Por lo anteriormente descrito y en consecuencia con lo dispuesto en el Decreto 1852 del año 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, por el cual se adiciona al decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el número 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en referencia a la financiación del PAE, tenemos que en el capítulo 2, artículo 2.3.1.10.2.1, numeral 3, define las Fuentes de financiamiento: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del programa, que en su numeral 4, define Bolsa Común: *Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten, de manera* coordinada *sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley*, en este título y en los lineamientos técnico- administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos; que en el Capítulo 4. Artículo 2.3.10.4.1, define los Actores del programa: La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales, el ministerio de educación nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes oficiales; en su Artículo 2.3.10.4.3, define entre otras las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar: 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, (...) 4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe: a.) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...) 13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Adicionalmente y dado lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del programa, define en sus artículos:

> *Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.*

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*
c. *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Con los recursos que conforman la Bolsa Común se pretende dar continuidad en la prestación el servicio de la alimentación escolar en la vigencia académica del año 2024 con las entidades territoriales no certificadas, cuya proyección financiera encontrada en el GUÍA EJECUTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL del proyecto: **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER",**

CUADRO 1.

Entidad	Concepto	Valor
82 municipios no certificados de Santander	SGP Alimentación Escolar de los 82 Municipios No Certificados Doce Doceavas- Bolsa Común	$ 3.275.964.517,00
	Bolsa común de los 82 municipios del Departamento de Santander alimentación escolar Recursos de Balance	$ 1.951.573.783,17
	Rendimientos financieros bolsa común de los 82 municipios del dpto de sder alimentación escolar Recursos de Balance	$ 842.995.084,26
	SGP Alimentación escolar de los 82 municipios no certificados doce doceavas – Bolsa Común PAE Recursos de Balance	$ 795.469.995,22
Total Fuente Transferencia de Nación (MEN)		**$ 6.866.003.379,65**

Dado lo anterior y con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, se pretende celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024.**

2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

2.1 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

*"a) La Nación, las regiones, los **departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios;** los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."* (Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal "c", establece que los "contratos interadministrativos se celebraran a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...". y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De acuerdo a las actividades a ejecutar y la naturaleza de las partes, se celebra un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para la conformación de la bolsa común conforme lo reglamentado en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024

3.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Con el fin de dar cumplimiento a la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en el Departamento de Santander, tal como lo dispone el Decreto 1852 del 2015 y a su vez los lineamientos técnico, administrativos *y* financieros determinados mediante la resolución 00335 del 2021, articulo 9, la Gobernación de Santander *y* las 82 alcaldías municipales han determinado crear mediante convenio interadministrativo la Bolsa Común de recursos, que permita continuar financiando el programa PAE en el año escolar 2024; en este sentido se determina que la ejecución del programa PAE, estará a cargo de la ETC en el 100% de los establecimientos educativos objeto del programa, de la misma manera la supervisión del programa en lo que respecta a la prestación del servicio o de operación que igualmente estará a cargo de la Gobernación del departamento, no obstante deberá la alcaldía municipal respectiva ejercer el proceso de supervisión correspondiente durante el periodo de ejecución del presente convenio interadministrativo.

Las modalidades de atención dispuestas para la operación del programa serán aquellas que la ETC viene ejecutando en la presente vigencia, siendo estas:

- Modalidad de almuerzo preparado en sitio
- Modalidad AM/PM preparado en sitio
- Modalidad Ración Industrializada.

Las coberturas serán aquellas dispuestas en concordancia con la matricula registrada en SIMAT por parte de rectores *y* directores *y* debidamente certificada por el área de cobertura educativa de la Secretaria de Educación del Departamento.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las partes se comprometen a " **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024**".

Lo anterior, en consecuencia a que la Gobernación de Santander realizó una invitación a todas las 82 ETnoC del Departamento a participar en la conformación de dicha bolsa común, esta invitación incluyo los parámetros y recomendaciones mínimas que cada ETnoC debe tener en cuenta para ser partícipe del presente proceso, por cuanto la responsabilidad y calidad de la información solicitada por la ETC y remitida por las ETnoC será la responsabilidad única y exclusiva de cada uno de los remitentes, pues son estos los que administran y conocen las asignaciones presupuestales realizadas por el Ministerio de hacienda y crédito público. El recurso a desembolsar permitirá continuar prestando el servicio del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo a las modalidades de atención anteriormente descritas.

Los recursos que componen la BOLSA COMÚN serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores o la población objetivo del Programa: los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales beneficiarios del PAE, de conformidad con la focalización realizada por cada una de las instituciones educativas, en concordancia con los parámetros establecidos en los lineamientos, administrativos y financieros del programa.

De conformidad con la información que se registra a continuación, el Departamento de Santander pretende garantizar el suministro en los 82 ETnoC del complemento alimentario. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema escolar y aportar, durante la jornada escolar, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y los micronutrientes (zinc, hierro, vitamina A y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad

CUADRO 2.

Municipio	Total Beneficiarios Programa de Alimentación Escolar	Beneficiarios Almuerzo	Beneficiarios AM/PM	Beneficiarios Industrializado	Días proyectados de atención
AGUADA	232	232	0	0	180
ALBANIA	590	428	0	162	180
ARATOCA	1.554	130	616	808	180
BARBOSA	4.065	248	1.458	2.359	180
BARICHARA	1.313	844	337	132	180
BETULIA	1.035	204	759	72	180
BOLÍVAR	1.951	1.295	108	548	180
CABRERA	261	150	111	0	180
CALIFORNIA	421	60	192	169	180
CAPITANEJO	978	102	851	25	180
CARCASÍ	726	605	121	0	180
CEPITÁ	351	238	56	57	180
CERRITO	1.308	216	1.092	0	180
CERRITO (PAE INDIGENA)	270	270	0	0	180
CHARALÁ	2.430	674	1.219	537	180
CHARTA	442	46	212	184	180
CHIMA	436	227	130	79	180
CHIPATÁ	602	578	0	24	180
CIMITARRA	6.422	4.252	1.029	1.141	180
CONCEPCIÓN	897	622	238	37	180
CONFINES	550	407	143	0	180

CONTRATACIÓN	603	155	128	320	180
COROMORO	944	411	466	67	180
CURITÍ	2.045	519	207	1.319	180
EL CARMEN DE CHUCURÍ	2.930	1.397	639	894	180
EL GUACAMAYO	308	252	42	14	180
EL PEÑÓN	837	218	498	121	180
EL PLAYÓN	2.787	1.065	0	1.722	180
ENCINO	362	347	0	15	180
ENCISO	610	219	368	23	180
FLORIÁN	857	463	386	8	180
GALÁN	512	291	187	34	180
GÁMBITA	732	623	24	85	180
GUACA	984	835	102	47	180
GUADALUPE	825	578	4	243	180
GUAPOTÁ	362	176	186	0	180
GUAVATÁ	435	331	0	104	180
GÜEPSA	762	445	0	317	180
HATO	351	176	154	21	180
JESÚS MARÍA	494	390	103	1	180
JORDÁN	319	180	0	139	180
LA BELLEZA	1.081	614	333	134	180
LA PAZ	530	343	80	107	180
LANDÁZURI	2.075	1.125	121	829	180
LEBRIJA	6.334	1.346	1.578	3.410	180
LOS SANTOS	2.571	322	0	2.249	180
MACARAVITA	351	333	0	18	180
MÁLAGA	4.193	1.968	2.222	3	180
MATANZA	1.127	774	31	322	180
MOGOTES	2.099	307	474	1.318	180
MOLAGAVITA	540	329	211	0	180
OCAMONTE	743	293	300	150	180
OIBA	2.077	311	1.697	69	180
ONZAGA	656	622	31	3	180
PALMAR	249	249	0	0	180
PALMAS DEL SOCORRO	492	492	0	0	180
PÁRAMO	818	766	24	28	180
PINCHOTE	689	239	256	194	180
PUENTE NACIONAL	3.206	1.822	218	1.166	180
PUERTO PARRA	1.722	335	610	777	180
PUERTO WILCHES	8.424	1.709	3.077	3.638	180
RIONEGRO	5.552	2.041	454	3.057	180
SABANA DE TORRES	7.371	1.774	4.260	1.337	180
SAN ANDRÉS	1.403	1.130	203	70	180
SAN BENITO	361	246	75	40	180
SAN GIL	9.006	1.004	444	7.558	180
SAN JOAQUÍN	370	347	4	19	180
SAN JOSÉ DE MIRANDA	591	326	217	48	180
SAN MIGUEL	391	0	376	15	180

SAN VICENTE DE CHUCURÍ	5.931	3.903	976	1.052	180
SANTA BÁRBARA	400	385	0	15	180
SANTA HELENA DEL OPÓN	652	343	243	66	180
SIMACOTA	1.843	1.195	137	511	180
SOCORRO	4.506	1.558	2.512	436	180
SUAITA	1.751	405	787	559	180
SUCRE	1.088	608	132	348	180
SURATÁ	681	437	186	58	180
TONA	1.285	979	189	117	180
VALLE DE SAN JOSÉ	983	509	446	28	180
VÉLEZ	3.007	353	357	2.297	180
VETAS	267	0	260	7	180
VILLANUEVA	1.180	143	560	477	180
ZAPATOCA	1.511	580	141	790	180
TOTAL GENERAL	**135.000**	**53.464**	**36.388**	**45.148**	

4. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de **GUAPOTÁ**

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio
2. Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto.
3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

6.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en esta vigencia. c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.

6.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Las ETnoC realizará el desembolso respectivo conforme la forma de desembolso estipulada en el convenio interadministrativo.
2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente.
3. informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO, cualquier modificación del CONPES, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio.

4. La ETnoC, a través de la designación del Supervisor del mismo podrá realizar seguimiento a las I.E necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS

7.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del recurso a aportar por el Municipio de Guapotá para la ejecución de convenio, será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.719.292,80).**

7.2 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:
El desembolso del recurso aportado por el Municipio de Guapotá para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma:

a. Un primer desembolso en el mes de AGOSTO de 2024 correspondiente a la doce doceava del 2023 y a los giros de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.
b. Un segundo desembolso en el mes de OCTUBRE de 2024 correspondiente a los giros de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.
c. Un tercer desembolso a más tardar el día diez de DICIEMBRE de 2024, correspondiente a los giros de los meses de octubre y noviembre de 2024.

Parágrafo primero. Con relación a los rendimientos financieros generados con ocasión de los giros realizados por el Ministerio de hacienda y crédito público, deberán ser girados conjuntamente con el tercer desembolso.

Parágrafo segundo: Los desembolsos de los recursos se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento le comunique al ente territorial, previo a la suscripción del acta de inicio

7.3 ORIGEN DE LOS RECURSOS

El convenio a celebrar se respalda en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
GUAPOTA	$ 10.719.292,80	IA.2.3.2.02.02.009.22.01.028.01	24-00265

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
Tratándose de un convenio interadministrativo, no existirán factores de escogencia. No obstante, se deberá verificar por parte del Departamento los siguientes documentos para acreditar la capacidad jurídica del Municipio:

1. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal
2. Copia de la cedula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
3. Copia del Registro único Tributario- RUT- del municipio y representante legal actualizado
4. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y Municipio.
5. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
6. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
7. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
8. Paz y Salvo Aportes Parafiscales del Municipio.
9. Propuesta
10. Antecedentes de Delitos Sexuales.
11. Certificado de disponibilidad presupuestal
12. REDAM

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento de Santander realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra adjunto al presente documento.

10. GARANTÍAS

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. INDICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Si bien el Departamento como entidad territorial perteneciente a la rama ejecutiva del poder público colombiano se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano, para el presente proceso por su naturaleza y cuantía, revisado los capítulos de compras y de contratación de los Acuerdos y Tratados vigentes, se encuentra excluido de su aplicación en el presente proceso.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Resulta conveniente la celebración de convenio Interadministrativo para "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024",** de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio previo y sus anexos.

MARÍA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Admistradora de empresas DPE/ SED
Revisó: Kathy Andrea Yerena Vesga- Ingeniera Industrial SED/DPE
Revisó: Wilmer Alexis Niño Gamboa- Abogado DPE/SED
Aprobó: Yenner Uribe Barón – Director Permanencia Escolar

ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS

N	1	2	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad ¿Cuándo?
															Impacto después del tratamiento				Monitoreo y revisión			
1	general	Específico	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Presentación de información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales.	posible	catastrófica	Extremo	alta	Municipio	Verificación suministrada por el municipio	raro	menor	bajo	bajo	no	Supervisor del convenio	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados y los requisitos exigidos	Cada vez que se presente la necesidad
2	Externo	Externo					Demora injustificada en los desembolsos parciales	Desfinanciación del programa de alimentación escolar	improbable	Insignificante	Externo	bajo	Municipio	Verificación del cumplimiento por parte del municipio de la forma de desembolso	raro	menor	bajo	bajo	no	Supervisor del convenio	Consultas a la secretaria de hacienda por parte del supervisor de los aportes recibidos	Semanal
3	ejecución	Selección																				
4	Operacional	Operacional																				
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						

13

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024.

El valor del recurso a aportar por el Municipio de Guapotá, para la ejecución de convenio, será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.719.292,80).**

Para mayor información, pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30.

Bucaramanga, 23 AGO 2024

MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Siendo las 8:00 am, se fija el presente aviso en la cartelera principal de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Admistradora de empresas DPE/ SED
Revisó: Kathy Andrea Yerena Vesga- Ingeniera Industrial SED/DPE
Revisó: Wilmer Alexis Niño Gamboa- Abogado DPE/SED
Revisó: Yenner Uribe Barón Director Permanencia Escolar SED

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto 0621 del 16 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Durante los últimos años el Departamento de Santander para combatir el analfabetismo ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el año 2010 a 3,82% para la vigencia 2023 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS 0 A 11 - SANTANDER

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	2,37%	3,97%	5,73%	3,90%	**4,41%**
2011	3,51%	2,73%	3,94%	3,05%	**3,23%**
2012	5,29%	3,75%	5,56%	3,74%	**4,49%**
2013	4,32%	2,51%	3,89%	2,68%	**3,14%**
2014	1,89%	2,75%	3,75%	3,14%	**3,07%**
2015	4,23%	2,44%	4,37%	2,62%	**3,26%**
2016	4,44%	2,52%	4,84%	2,79%	**3,50%**
2017	3,74%	2,13%	3,53%	2,80%	**2,82%**
2018	4,15%	2,09%	3,45%	2,67%	**2,81%**
2019	3,80%	2,20%	3,35%	2,19%	**2,74%**
2020	1,93%	1,27%	2,37%	1,89%	**1,80%**
2021	3,21%	3,05%	4,36%	3,51%	**3,60%**
2022	5,80%	3,75%	5,10%	3,35%	**4,34%**
2023	4,56%	2,94%	4,96%	3,24%	**3,82%**

FUENTE: SIMAT 2023

Tabla 2. Estrategia de acceso y permanencia educativa en Santander

ESTRATEGIA	POBLACIÓN OBJETIVO TITULARES DE DERECHO AÑO 2024
Programa de Alimentación Escolar - PAE	135.000

Fuente: Santander en Cifras - MEN

Desde 1968, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumió la ejecución del proyecto de protección nutricional y educación alimentaria en escuelas oficiales de educación primaria. A partir de 1991, conforme a la Constitución Política de Colombia, artículo 44, se consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente, estableciendo, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes forman parte de una considerable población desprotegida, con muy poco peso en las decisiones gubernamentales. Por tanto, es fundamental asegurar que sus necesidades se consideran prioritarias en las leyes, políticas, programas y, sobre todo, en la asignación de recursos.
Hasta el año 2006, los programas de alimentación escolar funcionaban con orientación del ICBF, para el sector público. El objetivo de estos programas ha sido el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes, pero a partir del año 2006 se vincularon directamente con objetivos relacionados con el sistema educativo, como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo, la deserción escolar, y mejorar la permanencia a término en el sistema educativo y la función cognitiva y desarrollo físico de los escolares.

La Ley 1450/11, también establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar – PAE, desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual de acuerdo con esta norma, "incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que en consecuencia generó la descentralización de los recursos a las Entidades Territoriales Certificadas, lo cual se ratifica por medio del Decreto Presidencial 1852 del septiembre 16 de 2015 y la Resolución 335 de diciembre de 2021 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Ahora bien, dando cumplimiento a los "Lineamientos técnicos –administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE" emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Santander por medio de la Secretaría de Educación busca entregar el suministro en cada institución educativa priorizada, durante la jornada y el calendario escolar, de complemento alimentario jornada mañana, jornada tarde o ración industrializada, que aporte como mínimo 20 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y de complemento alimentario tipo almuerzo que aporte como mínimo el 30 % de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, a cada uno de los 135.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las áreas rurales y urbanas, de los diferentes grupos étnicos y en condiciones de vulnerabilidad, beneficiarios en las instituciones educativas oficiales priorizadas de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander; y que no se encuentren cubiertos al 100% por otros programas de asistencia alimentaria.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

Resulta particularmente interesante para el contexto colombiano el hecho de que la educación sea una de las principales estrategias para el logro de sociedades con mejores mecanismos de resolución de conflictos y mejores estrategias de inclusión y participación política. Individuos mejor educados tienen la capacidad de formar posiciones personales frente a asuntos de interés público y, de organizarse para participar activamente en la toma de decisiones frente a esos asuntos; de la misma manera, conocer y comprender mejor las realidades sociales, políticas y económicas, y la posibilidad de transformarlas, contribuirá a que los individuos opten cada vez menos por la violencia como alternativa de incidencia política (UNESCO, 2016).

Cuando se trata del ámbito rural, la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible (UNESCO, 2016).

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

Para el suministro durante la vigencia 2024 se aplican los lineamientos del PAE establecidos por la Unidad Administrativa especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender; donde se determinan los tipos de complemento a suministrar conforme a las minutas patrón establecidas en el anexo de la resolución 335 de 2021, este mismo suministro diario se debe realizar en los 180 días del calendario escolar de la vigencia 2024.

Con base en lo anterior, se justifica en la necesidad existente de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ya que el mismo trae beneficios directos en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Santander, dado que, el mejoramiento de las condiciones alimentarias de los beneficiarios del programa en las diferentes instituciones educativas no certificadas en educación del Departamento de Santander coadyuva en la disminución de la deserción y el aumento en la permanencia a término de esta población.

La secretaria de Educación de la entidad territorial elaboró el estudio de diagnóstico que evidencia la necesidad de la implementación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. Este programa apoyará los procesos de educación de calidad en todas las instituciones educativas de la Entidad Territorial, y llegará a aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que más lo necesitan.

El proyecto fue formulado por parte del Departamento de Santander y será ejecutado por el operador que se derive del proceso contractual. Para garantizar la debida ejecución, el proceso estará acompañado por la interventoría que dará cuentas de la ejecución técnica, legal, administrativa, financiera y contable. Los rectores de los establecimientos educativos y las familias harán parte de la veeduría.

Con el proyecto se atenderá diariamente una población objetivo de hasta 135.000 titulares de derecho en el año 2024, los cuales se encuentran priorizados de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 335 de 2021. Dicha información se estableció como uno de los documentos anexos del proyecto.

El Ministerio de Educación Nacional brinda los lineamientos necesarios para la formulación del proyecto y la ejecución del programa. Para la vigencia 2024 se plantea beneficiar hasta 135.000 titulares de derecho de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander, sin embargo, para este proceso contractual se proyecta la atención de hasta 134.730 beneficiarios pertenecientes a población mayoritaria y 270 beneficiarios de zona especial (UWAS) cuya atención se contratará mediante proceso contractual independiente.

Los estudiantes a ser beneficiados con el proyecto de inversión se encuentran caracterizados y registrados en el módulo de estrategias del Sistema Integral de Matricula (SIMAT)

La población objetivo de la intervención corresponde hasta 135.000 estudiantes beneficiarios en las Instituciones Educativas oficiales en las zonas rural y urbana de los 82 municipios no certificados del departamento.

Por lo anteriormente descrito y en consecuencia con lo dispuesto en el Decreto 1852 del año 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, por el cual se adiciona al decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, el número 20 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la ley 1176 de 2007, en referencia a la financiación del PAE, tenemos que en el capítulo 2, artículo 2.3.1.10.2.1, numeral 3, define las Fuentes de financiamiento: Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del programa, que en su numeral 4, define Bolsa Común:

Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la nación y las entidades territoriales invierten, de manera coordinada *sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley*, en este título y en los lineamientos técnico- administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos; que en el Capítulo 4. Artículo 2.3.10.4.1, define los Actores del programa: La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales, el ministerio de educación nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes oficiales; en su Artículo 2.3.10.4.3, define entre otras las funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar: 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, (...) 4. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional; para el efecto debe: a.) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. (...) 13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los lineamientos técnicos – administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Adicionalmente y dado lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 dispuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER - UApA, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del programa, define en sus artículos:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

c. *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Con los recursos que conforman la Bolsa Común se pretende dar continuidad en la prestación el servicio de la alimentación escolar en la vigencia académica del año 2024 con las entidades territoriales no certificadas, cuya proyección financiera encontrada en el GUIA EJECUTIVA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL del proyecto: **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER",**

CUADRO 1.

Entidad	Concepto	Valor
82 municipios no certificados de Santander	SGP Alimentación Escolar de los 82 Municipios No Certificados Doce Doceavas- Bolsa Común	$ 3.275.964.517,00
	Bolsa común de los 82 municipios del Departamento de Santander alimentación escolar Recursos de Balance	$ 1.951.573.783,17
	Rendimientos financieros bolsa común de los 82 municipios del dpto de sder alimentación escolar Recursos de Balance	$ 842.995.084,26
	SGP Alimentación escolar de los 82 municipios no certificados doce doceavas – Bolsa Común PAE Recursos de Balance	$ 795.469.995,22
Total, Fuente Transferencia de Nación (MEN)		**$ 6.866.003.379,65**

Dado lo anterior y con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, se pretende celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto corresponde a: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUESOPORTAN SU ELECCION

2.1 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer algunacosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son entidades públicas:

"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios: los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrita y subraya fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."* (Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal "c", establece que los "contratos interadministrativos se celebraran a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

3. OBJETO A CONTRATAR: El objeto del Convenio Interadministrativo a suscribir es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024.**

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del recurso a aportar por el Municipio de Guapotá, la ejecución de convenio, será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.719.292,80)**. soportado en el CDP No 24-00265 expedido por el municipio.

5. PLAZO DEL CONVENIO
El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Que los documentos soportes de la contratación que se pretende realizar, entre ellos los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Secretaria de Educación, ubicada en la Calle 37 No. 10-30, Palacio Amarillo, de la ciudad de Bucaramanga. Dirección de correo electrónico: www.santander.gov.co Link contratación – archivo de contratos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDA PLENAMENTE JUSTIFICADA LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN DIRECTA

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSA QUE INVOCA: Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad CONTRATACIÓN DIRECTA, ya que es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se encuentra soportado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del convenio a suscribir es el de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024**

TERCERO: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del recurso a aportar por el Municipio de Guapotá, para la ejecución de convenio, será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.719.292,80)** soportado en el CDP No. 24-00265 expedido por el municipio.

CUARTO: LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la Secretaria de Educación del Departamento, ubicada en calle 37 # 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, en la plataforma SECOP II y en el portal de contratación de la Gobernación de Santander https://portalguane.santander.gov.co/contratos/

Dado en Bucaramanga a los 23 AGO 2024

MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Admistradora de empresas DPE/ SED
Revisó: Kathy Andrea Yerena Vesga- Ingeniera Industrial SED/DPE
Revisó: Wilmer Alexis Niño Gamboa- Abogado DPE/SED
Aprobó: Yenner Uribe Barón – Director Permanencia Escolar

Bucaramanga, 23 AGO 2024

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE GUAPOTÁ- SANTANDER

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BOLSA COMÚN 2024.

Cordial Saludo;

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para suscribir convenio interadministrativo, cuyo objeto será: " **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2024**", de conformidad a los parámetros que a continuación se detallan:

VALOR DEL CONVENIO:
El valor del recurso a aportar por el Municipio de GUAPOTÁ, para la ejecución de convenio, será de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($ 10.719.292,80).**

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:
El desembolso del recurso aportado por el Municipio de **GUAPOTÁ** para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma:

a. Un primer desembolso en el mes de AGOSTO de 2024 correspondiente a la doce doceava del 2023 y a los giros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.
b. Un segundo desembolso en el mes de OCTUBRE de 2024 correspondiente a los giros de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.
c. Un tercer desembolso a más tardar el día diez de DICIEMBRE de 2024, correspondiente a los giros de los meses de octubre y noviembre de 2024.

Parágrafo primero. Con relación a los rendimientos financieros generados con ocasión de los giros realizados por el Ministerio de hacienda y crédito público, deberán ser girados conjuntamente con el tercer desembolso.

Parágrafo segundo: Los desembolsos de los recursos se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento le comunique al ente territorial, previo a la suscripción del acta de inicio.

PLAZO DEL CONVENIO:
El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio
2. Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado su objeto.
3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:
1. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en esta vigencia. c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en

los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Las ETnoC realizará el desembolso respectivo conforme la forma de desembolso estipulada en el convenio interadministrativo.
2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente.
3. informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO, cualquier modificación del CONPES, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio.
4. La ETnoC, a través de la designación del Supervisor del mismo podrá realizar seguimiento a las I.E necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio.

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de GUAPOTÁ

DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PROPUESTA

1. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal
2. Copia de la cedula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
3. Copia del Registro único Tributario- RUT- del municipio y representante legal actualizado
4. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y Municipio.
5. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
6. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde
7. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
8. Paz y Salvo Aportes Parafiscales del Municipio.
9. Propuesta
10. Antecedentes de Delitos Sexuales.
11. Certificado de disponibilidad presupuestal
12. REDAM

La Dirección de Permanencia Escolar estará atenta a la recepción de la documentación, resolver las inquietudes y observaciones a través del correo electrónico bolsacomun.pae@santander.edu.co y en las instalaciones de la Gobernación de Santander ubicada en la calle 41 # 9-65, oficina de Dirección de Permanencia Escolar.

Atentamente,

MARIA PAOLA SUAREZ MORALES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Martha Cecilia Villa Ovalle / Admistradora de empresas DPE/ SED
Revisó: Kathy Andrea Yerena Vesga- Ingeniera Industrial SED/DPE
Revisó: Wilmer Alexis Niño Gamboa- Abogado DPE/SED
Aprobó: Yenner Uribe Barón Director Permanencia Escolar SED